

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO (A CONTINUACION DE VERBAL)
DEMANDANTE.	TAX SUPER S.A.
DEMANDADO.	ALEXANDRA OLARTE NANCLARES
RADICADO.	050013103011- 2021-00288 -00 (2018-00251)
TEMA.	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la empresa TAX SUPER S.A. presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ALEXANDRA OLARTE NANCLARES, por los conceptos y sumas que a continuación se indican, representadas en el título ejecutivo consistente en la condena por costas impuesta dentro del proceso verbal radicado 2018-00251. Las sumas son las siguientes:

Concepto	Capital	Intereses de mora
Condena en costas primera y instancia. Liquidadas y aprobadas providencia 18 agosto de 2021	\$3.500.000	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 24 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
Condena en costas segunda instancia. Liquidadas y aprobadas providencia 18 agosto de 2021	\$1.817.052	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que quedo ejecutoriada la decisión, es decir, desde el 24 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por auto del 3 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada, en la forma como fue solicitado en la demanda.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por estados sin que vencido el término legal se hubieran opuesto a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento de la demandada de las obligaciones contraídas con la demandante en la condena por costas impuesta dentro del proceso verbal radicado 2018-00251.

Tal condena presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo del demandado, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas a la demandada.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ALEXANDRA OLARTE NANCLARES y a favor de TAX SUPER S.A., en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la demandante (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de **\$300.000**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7011a9fec5f53c8b42e8f36b8a880eee13d0c789d01e8a9c010447a13dcc541c

Documento generado en 19/10/2021 10:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>